4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2016-5306 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 12/16.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, con 20 de julio de 2009, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 5 de julio de 2016, a las 10:00 horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, número 13, 2ª planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

Bienes embargados a enajenar:

Lote único:

Urbana: Número diez C. Local comercial, industrial, etc, situado en la parte sur de la planta tercera del edificio señalado con el número cuarenta y siete de la calle Vargas, de Santander. Ocupa una superficie total aproximada de cuarenta y dos metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: al Norte, caja de escalera, pasillo de acceso y finca segregada; al Sur, patio interior central; al Este, finca segregada; y al Oeste, pasillo de acceso y el local segregado de la Sociedad "Bormatesa S. L.". Cuota 0,335 milésimas por ciento.

Inscripción: Finca registral número 66109, del Ayuntamiento de Santander, que aparece inscrita en el tomo 2401, libro 781, folio 64, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Número 4 de Santander.

Referencia catastral: 3824004VP3132D0040FG.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del pleno dominio.

Valoración de la finca: 91.306,77 euros.

Cargas que gravan este bien:

Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (actualmente Liberbank, S. A.) por un importe de 28.911,30 euros.

Anotación preventiva de embargo, letra D, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 10.493,83 euros.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote único. Cincuenta y un mil novecientos un euros con sesenta y cuatro céntimos (51.901,64€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación.

CVE-2016-5306

Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote único. Treinta y ocho mil novecientos veintiséis euros con veintitrés céntimos (38.926,23€) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de alguno o algunos de los bienes embargados que no hubiesen sido adjudicados a través del procedimiento descrito es este Acuerdo de enajenación, de conformidad con lo establecido en el artículo 172.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 108 y 109 de Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes advertencias:

Primera. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

CVE-2016-5306

Tercera. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (actualmente Liberbank, S. A.) por un importe de 28.911,30 euros.

Anotación preventiva de embargo, letra D, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe de 10.493,83 euros.

Séptima. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

CVE-2016-5306

Octava. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena. Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del Reglamento General de Recaudación, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 30 de mayo de 2016.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2016/5306

CVE-2016-5306